

RESUMEN NORMATIVO

Normativa Internacional

Definición de la transversalización de la perspectiva de género

La idea de integrar las cuestiones de género en la totalidad de los programas sociales quedó claramente establecida como estrategia global para promover la igualdad entre los géneros, en la Plataforma de Acción adoptada en la Cuarta Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer, celebrada en Pekín en 1995. En julio de 1997 el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) definió el concepto de la transversalización de la perspectiva de género en los siguientes términos:

"Transversalizar la perspectiva de género es el proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles. Es una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, sean parte integrante en la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad. El objetivo final de la integración es conseguir la igualdad de los géneros."

Normativa Estatal

La necesidad de incorporar la perspectiva de género en la docencia universitaria queda recogida en el marco legal del Estado Español en los siguientes artículos de las leyes citadas a continuación:

-los arts. 4.7 y 15.3 de la **L.O. 1/2004**, de 28 de diciembre, **de Medidas de**

Protección Integral contra la Violencia de Género;

Artículo 4. Principios y valores del sistema educativo.

7. Las Universidades incluirán y fomentarán en todos los ámbitos académicos la formación, docencia e investigación en igualdad de género y no discriminación de forma transversal.

Artículo 15. Sensibilización y formación.

3. Las Administraciones educativas competentes asegurarán que en los ámbitos curriculares de las licenciaturas y diplomaturas, y en los programas de especialización de las profesiones sociosanitarias, se incorporen contenidos dirigidos a la capacitación para la prevención, la detección precoz, intervención y apoyo a las víctimas de esta forma de violencia.

-los arts. 23, 24 y 25 de la **L.O. 3/2007**, de 22 de marzo, **para la Igualdad**

Efectiva de Mujeres y Hombres;

Artículo 23. La educación para la igualdad de mujeres y hombres

Artículo 24. Integración del principio de igualdad en la política de educación.

f) El establecimiento de medidas educativas destinadas al reconocimiento y enseñanza del papel de las mujeres en la Historia.

Artículo 25. La igualdad en el ámbito de la educación superior.

a) La inclusión, en los planes de estudio en que proceda, de enseñanzas en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

En cuanto a las universidades:

- **La Ley Orgánica 6/2001**, de 21 de diciembre, **de Universidades** ha sido modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril. En el Preámbulo señala: "el papel de la universidad como transmisor esencial de valores... [para] alcanzar una sociedad tolerante e igualitaria, en la que se respeten los derechos y libertades fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres" (Preámbulo párrafo 12).
- Por último, la **Ley 14/2011**, de 1 de junio, **de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación** se hace eco también de lo que considera unas medidas adecuadas para la ciencia del siglo XXI, entre ellas "la incorporación del enfoque de género con carácter transversal" (Preámbulo). Entre los objetivos generales de esta ley está: "Promover la inclusión de la perspectiva de género como categoría transversal en la ciencia, la tecnología y la innovación, así como una presencia equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación"..."Promoverán igualmente los estudios de género y de las mujeres" (Disposición adicional decimotercera)

Normativa estatutaria

Estatutos de la Universitat de València (reforma 2013)

Artículo 4

La Universitat de València está al servicio del desarrollo intelectual y material de los pueblos, del progreso del conocimiento, de la paz, **de la igualdad entre las mujeres y los hombres** y de la defensa ecológica del medio ambiente. Las actividades universitarias no deben ser mediatizadas por ninguna clase de poder social, político, económico o religioso.

SECCIÓN SEGUNDA De la igualdad

Artículo 241 bis 83

La Universitat de València tiene entre sus objetivos fundamentales el desarrollo de todas las políticas de igualdad entre mujeres y hombres, la promoción de políticas activas que favorezcan la conciliación de la vida laboral, personal y familiar, así como la lucha contra la violencia de género.

De igual manera, velará por la utilización de un lenguaje no sexista tanto en el ámbito administrativo como en el docente, de investigación, cultural y de comunicación.